



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE
SANTANDER**

Ejecutivo S. 2019-00044-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bucarásica, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 25 de julio de 2019, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando mediante cuaderno separado en esa misma fecha, el embargo y posterior secuestro del inmueble predio rural agrícola denominado “LOS ROBLES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-54022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual es propiedad del aquí demandado, según consta en el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda. De igual forma, en el mencionado auto se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada, en el Banco Agrario de Colombia. Ahora bien, una vez enviados los oficios respectivos, el Banco Agrario de Colombia manifestó que el demandado no tenía vinculación alguna con dicha entidad; negando por ello el embargo solicitado. En cuanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, allegó nota devolutiva de fecha 1 de diciembre de 2020, donde manifiesta que accedía al embargo decretado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para el levantamiento del embargo decretado, así como se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarásica – Norte de Santander,

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de FERMIN PEREZ SERRANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA.

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación de la medida cautelar decretada de embargo y posterior secuestro del inmueble predio rural denominado “LOS ROBLES”, de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-54022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual es propiedad del aquí demandado, según consta en el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda. En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, conforme los fundamentos de la parte motiva de la presente providencia.

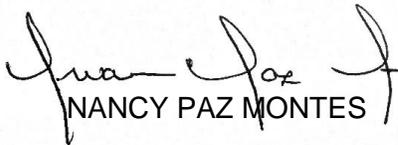
TERCERO: ORDENESE la cancelación de la medida cautelar decretada de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada, en el Banco Agrario de Colombia. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

QUINTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

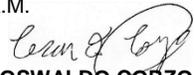
La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008 fijado hoy 27/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.


CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario